

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
O/S/evl AMERB D.EX. MENINEA B y C, XE



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA XI REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 05 AGO. 2004

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART JURIDICO		
DEPART Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEP C. CENTRAL		
SUB DEP E CUENTAS		
SUB DEP C P Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART V.O.P.U.Y.T		
SUB DEP MUNICIP		

REFRENDACION

REF POR S
IMPUTAC
ANOT POR S
IMPUTAC

DEDUC DTO

D. EXENTO Nº 622

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 706 de 1998, Nº 610 de 1999, Nº 264 de 2000, y los Decretos Exentos Nº 212 y Nº 637 de 2002, Nº 336, Nº 563 y Nº 775, de 2003, Nº 142 y Nº 143, ambos de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1834 de fecha 2 de noviembre de 2001, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum (DCP) Nº 324 de fecha 31 de mayo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/ Nº 044 de fecha 27 de enero de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/2496 de fecha 25 de mayo de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que mediante oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas *Meninea Sector B* y *Meninea Sector C*, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores indicados anteriormente;

S.P.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

05 AGO 2004

TERMINO DE TRAMITACION

BOLETIN OFICIAL

Nº 37935 de 13 AGO. 2004

Que no obstante lo anterior, en el caso de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos *Meninea Sector B* y *Meninea Sector C*, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para su establecimiento, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la XI Región:

1.- En el sector denominado *Meninea Sector B*, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 809; ESC 1:150.000; 1° ED. 1950)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	45° 15' 50.00"	073° 36' 21.17"
B	45° 15' 50.00"	073° 37' 00.00"
C	45° 16' 42.50"	073° 37' 12.35"
D	45° 16' 50.00"	073° 36' 07.05"
E	45° 16' 42.50"	073° 36' 00.00"

2.- En el sector denominado *Meninea Sector C*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 809; ESC 1:150.000; 1° ED. 1950)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	45° 15' 55.00"	073° 39' 17.64"
B	45° 17' 00.00"	073° 38' 52.94"
C	45° 16' 52.50"	073° 38' 28.23"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

An official circular stamp from the Subsecretary of Fisheries. The stamp features the national coat of arms in the center and the text "REPUBLICA DE CHILE" at the top, "SUBSECRETARÍA DE PESCA" around the perimeter, and "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN" at the bottom. A handwritten signature is written over the stamp, and the name "Felipe Sandoval Precht" is printed in bold over the signature. Below the name, "Subsecretario de Pesca" is printed in a smaller font.

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca